

Vivero número 35 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ces número 1».  
Concesionario: Don José María Ces Novo.

Vivero número 36 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ces número 2».  
Concesionario: Don Manuel Ces Novo.

Vivero número 25 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. E. D. número 1».  
Concesionario: Don Manuel Esperante Durán.

Vivero número 39 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. E. D. número 2».  
Concesionario: Don Manuel Esperante Durán.

Vivero número 52 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. E. D. número 3».  
Concesionario: Don Manuel Esperante Durán.

Vivero número 20 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Rial número 4».  
Concesionario: Don Enrique Rial Otero.

Vivero número 10 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Rial número 5».  
Concesionario: Don Manuel Rial Romero.

Vivero número 6 del Polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jor número 1».  
Concesionario: Don José Resua Suárez.

Vivero número 7 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jor número 2».  
Concesionario: Don José Resua Suárez.

Vivero número 4 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maro número 1».  
Concesionario: Doña Manuela Rodríguez Silva.

Vivero número 5 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maro número 2».  
Concesionario: Doña Manuela Rodríguez Silva.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de abril de 1965:*

DÍVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,797	59,977
1 Dólar canadiense ....	55,398	55,564
1 Franco francés nuevo ....	12,199	12,235
1 Libra esterlina ....	167,186	167,689
1 Franco suizo ....	13,780	13,821
100 Francos belgas ....	120,473	120,835
1 Marco alemán ....	15,035	15,080
100 Liras italianas ....	9,570	9,598
1 Florín holandés ....	16,617	16,667
1 Corona sueca ....	11,634	11,669
1 Corona danesa ....	8,653	8,679
1 Corona noruega ....	8,362	8,387
1 Marco finlandés ....	18,578	18,633
100 Chelines austriacos ....	231,502	232,198
100 Escudos portugueses ....	208,448	209,075

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rodríguez-Luengo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.821, interpuesto, como demandante, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don José María Rodríguez Luengo, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1963, se ha dictado sentencia en 23 de febrero de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional en relación con el a) del artículo 40, declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rodríguez Luengo contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1963 y 30 de enero de 1964; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se autoriza a la Dirección General de la Vivienda para que pueda encargar al Instituto Nacional de la Vivienda la ejecución subsidiaria de las obras de reparación ordenadas en materia de Fiscalía de la Vivienda.*

Ilmo. Sr.: El artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo faculta a la Administración para proceder por sí o a través de las personas que determine a la ejecución subsidiaria de los acuerdos por los que imponga la obligación de ejecutar actos que, por no ser personalísimos, puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

Al objeto de regular el ejercicio de tal facultad en la ejecución de las órdenes de realización de obras dictadas por los órganos de la Dirección General de la Vivienda en el ejercicio de las funciones que les competen en materia de Fiscalía de la Vivienda,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Dirección General de la Vivienda, al acordar la ejecución subsidiaria de las órdenes de realización de obras dictadas en el ejercicio de las funciones que les competen en materia de Fiscalía de la Vivienda, podrá, al amparo del artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, encomendar la realización de dichas obras al Instituto Nacional de la Vivienda.

2.º El Instituto Nacional de la Vivienda formulará, mediante sus servicios técnicos, un proyecto y presupuesto de las obras de que se trate, del que dará traslado a los interesados, requiriéndoles para el ingreso voluntario de su importe, con el carácter de exacción cautelar a reserva de la liquidación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del citado artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no efectuarse dicho ingreso voluntariamente en el período que al efecto se conceda, el Instituto Nacional de la Vivienda lo exigirá por la vía de apremio, regulada en el Estatuto de Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Efectuado el ingreso voluntario o forzoso del importe del presupuesto, el Instituto Nacional de la Vivienda procederá a la realización de las obras, bien directamente, bien mediante su contratación con terceros, con arreglo a las normas que rigen la de este Organismo, si no dispone de medios propios para ejecutarlos.

Realizadas las obras, el Instituto, según resulte de la liquidación de las mismas, devolverá el exceso percibido o exigirá a los obligados, en la forma prevista en el artículo segundo de esta Orden, el ingreso complementario que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Dirección General de la Vivienda.